

Defensoría del Pueblo del Ecuador

**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE BABAHOYO

abril, 2019

Contenido

1.	INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA	5
1.1.	Introducción	5
1.2.	Objetivo	6
1.3.	Metodología	7
1.4.	Marco normativo referencial	7
1.5.	Abreviaturas	8
2.	INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	8
2.1.	Antecedentes/información preliminar	8
2.2.	Accesibilidad a la información del centro	8
2.3.	Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro	8
2.4.	Cuestiones administrativas	9
2.5.	Del personal	9
2.6.	Estadísticas Generales.....	9
3.	INFRAESTRUCTURA	10
3.1.	Pabellones / celdas.....	10
3.2.	Espacios de separación u observación	11
3.3.	Espacios comunes	11
3.4.	Iluminación y ventilación	11
3.5.	Instalaciones sanitarias	12
3.6.	Accesibilidad grupos de atención prioritaria.....	12
3.7.	Consideraciones	12
3.8.	Conclusiones.....	13
3.9.	Recomendaciones	13
4.	CONDICIONES MATERIALES	14
4.1.	Alimentación	14
4.2.	Provisión de agua potable.....	15
4.3.	Higiene personal y limpieza	15
4.4.	Vestimenta personal	15
4.5.	Economato	15
4.6.	Consideraciones	15
4.7.	Conclusiones.....	16

4.8.	Recomendaciones	16
5.	RÉGIMEN DE ACTIVIDADES	17
5.1.	Administración del tiempo	17
5.2.	Laboral, educación, cultura y deporte	17
5.3.	Consideraciones	18
5.4.	Conclusiones.....	19
5.5.	Recomendaciones	20
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL	21
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita.....	21
6.2.	Contacto con el mundo exterior	22
6.3.	Acceso a atención de trabajo social	22
6.4.	Consideraciones	22
6.5.	Conclusiones.....	23
6.6.	Recomendaciones	23
7.	SERVICIOS DE SALUD	24
7.1.	Acceso a atención de salud física	24
7.2.	Acceso a la atención de salud mental	24
7.3.	Consideraciones	25
7.4.	Conclusiones.....	25
7.5.	Recomendaciones	26
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	26
8.1.	Condiciones de detención.....	26
8.2.	Información a las personas privadas de libertad	26
8.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones.....	26
8.4.	Procedimiento de quejas	27
8.5.	Asistencia Legal	27
8.6.	Separación de personas privadas de libertad	27
8.7.	Expedientes	27
8.8.	Seguridad.....	27
8.9.	Consideraciones	28
8.10.	Conclusiones.....	30
8.11.	Recomendaciones	30
9.	TRATO.....	31
9.1.	Alegaciones de Tortura y malos tratos.....	31

9.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción	31
9.3.	Sobrepoblación y hacinamiento.....	32
9.4.	Aislamiento.....	32
9.5.	Consideraciones	32
9.6.	Conclusiones.....	33
9.7.	Recomendaciones	34
10.	MEDIOS DE CONTACTO	35

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE BABAHOYO

Fecha de la visita: 25 de abril de 2019

Lugar de la visita: Babahoyo, Los Ríos

Tipo de la visita: Pormenorizada

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Fecha de elaboración de Informe: 9 de mayo de 2019

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece

la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, el día 25 de abril de 2019.

1.2. Objetivo

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o

degradantes.

1.3. Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con la Directora del CRS, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4. Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018)
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);

- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, 2011)

1.5. Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
DPE:	Defensoría del Pueblo del Ecuador
GLBTI:	Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex.
LPL:	Lugar de Privación de Libertad.
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
P.V.P.	Precio de venta al público
RSNRP:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
VIH:	Virus de Inmunodeficiencia humana.

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información preliminar

- El funcionamiento del Centro data de hace unos ochenta a noventa años aproximadamente; su máxima autoridad es el Abg. Ronald Alexander Lara Pinos, desde el 01 de diciembre de 2018; atiende a población masculina y es de carácter provincial.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- En relación al ingreso al CRS de Babahoyo se informa que el equipo del MNPT no tuvo limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa de su máxima autoridad, servidoras y servidores.

2.3. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro

- El equipo del MNPT, realizó su última visita al Centro de Rehabilitación Social el día Miércoles, 19 de abril de 2017, emitiendo su informe No. DPE- MNPT-2017-007-I con fecha 27 de abril de 2017, el mismo que se encuentra publicado en la siguiente: <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2017/informe-CRS-babahoyo-2017.pdf>

2.4. Cuestiones administrativas

- EL Centro cuenta con una capacidad de albergue de 152 PPL (según SNAI, abril 2019); al momento de la visita se encontraba ocupado con 293 personas privadas de libertad.

2.5. Del personal

- El área administrativa cuenta con: un coordinador, una secretaria, un abogado, una psicóloga, y un chofer. Para las actividades de los ejes, una persona del MINEDUC apoya para la realización del resto de actividades. Por parte del MSP acuden al centro un médico general y una psicóloga, y dos enfermeras quienes acuden al centro los días lunes y miércoles de 8h00 a 17h00, los jueves solo acuden medio día, el odontólogo acude solo los días martes. En cuanto al personal de seguridad éste es insuficiente en relación al número de PPL y carecen de dotación.

2.6. Estadísticas Generales

Tabla 1

Situación jurídica de las PPL

Sentenciados	Procesados	Contraventores
120	152	31

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Babahoyo el 25 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

Tabla 2

PPL según etnia

Afroecuatorianos/as	Mestizos/as	Montubios/as
20%	70%	10%

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Babahoyo el 25 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

Tabla 3

Otras características

Discapacidad	Extranjeros/as	Adultos/as mayores	Enfermedades catastróficas	GLBTI
3	1	3	2	2

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Babahoyo el 25 de abril de 2019. DPE – MNTP (2019).

- No se reportaron datos respecto a refugiados, ni en relación a provincia de origen de las PPL, violencia o muertes intracarcelarias.

2.6 Conclusiones y consideraciones:

- El Centro carece de personal suficiente para garantizar la seguridad del mismo, así como para atender las necesidades del área de trabajo social, educativas, laborales y de otra índole de las PPL.
- El Centro no cuenta con toda la información estadística requerida, como por ejemplo el lugar de origen de las PPL.

2.7 Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Fortalecer el personal administrativo y de seguridad interna del centro, de manera que se puedan implementar de forma adecuada los ejes de rehabilitación social.

Al Coordinador del Centro

- 2) Disponer se mantenga actualizada y disponible toda la información estadística del Centro, designando a un responsable de dicha actividad.

3. INFRAESTRUCTURA

- El CRS dispone de todos los servicios básicos, excepto el servicio de telefonía para los internos; recientemente se realizó una readecuación de toda la tubería de agua potable del Centro, con el apoyo de las mismas PPL y tubos donados por el GAD Municipal de Babahoyo. En cuanto a las instalaciones existe problemáticas ya que no está definido la entidad que tiene la propiedad del bien inmueble.
- Por la antigüedad del Centro el mismo ya no brinda condiciones mínimas de habitabilidad para su funcionamiento que aproximadamente data de 1909¹.

3.1. Pabellones / celdas

- El equipo del MNPT realizó un recorrido por todas las celdas, las cuales de manera general permanecen en mal estado, debido al deterioro de paredes y techos y filtraciones de humedad, dada la antigüedad del inmueble en que funciona el CRS.
- Las condiciones de las camas son regulares y en muchos de los casos corresponden a adaptaciones de madera deterioradas, al igual que los colchones, además se pudo observar que el número de camas y colchones no abastece a la cantidad de PPL

¹ Citado por Llivilluzca Cartagena Cesar, en "El Control de los servidores públicos que conforman el Cuerpo de seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario, perteneciente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2016, pág. 21, En internet: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6466/1/T-UCE-0013-Ab-227.pdf>

albergadas por celda, por lo que hay personas que duermen en el suelo en esponjas o cartones.

- Se identificó un área al ingreso del Centro asignada para PPL detenidos por la policía, cuyo espacio era reducido y no presenta condiciones mínimas de habitabilidad, sin acceso a luz natural, por el calor y el reducido espacio las PPL preferían no encender el foco, en el sitio se encontró a 17 PPL. Fue preocupante conocer que a pesar de que se encuentra al interior del CRS ni el Director ni la Policía asumieron responsabilidad respecto al uso del espacio.
- La celda asignada para atención de pacientes con TB no contaba con mobiliario y se encontraba sucia. Al momento de la visita no estaba ocupada.

3.2. Espacios de separación u observación

- Se verificó la existencia de una celda utilizada como espacio de separación o reflexión, la cual no contaba con mobiliario, y sus instalaciones sanitarias se hallaban en mal estado. La máxima autoridad del Centro informó que este espacio próximamente será rehabilitado para utilizarlo como una celda regular adicional ante la falta de espacios.

3.3. Espacios comunes

- El Centro dispone de un solo patio general, en el cual se reciben a las visitas, se practica deporte y se seca la ropa lavada, cuya área resulta insuficiente para la totalidad de PPL. No se cuenta con espacios para talleres, sino únicamente con un aula multifuncional cuyo espacio también es reducido.
- La cocina cuenta con un espacio reducido y se sus paredes y pisos se hallan deteriorados. El mobiliario se encuentra en buen estado ya que es de acero.
- Las oficinas administrativas igualmente disponen de espacios reducidos y sus instalaciones se hallan en estado regular por falta de mantenimiento y funcionalidad de sanitarios. Se identifico equipos tecnológicos que presentan problemas.
- No existe un espacio o garitas para la Policía Nacional que custodia la parte exterior del Centro, por lo que realizan el control directamente en la vereda al ingreso del CRS.
- En centro no cuenta con cancelas para que los familiares puedan dejar sus pertenencias.

3.4. Iluminación y ventilación

- La mayoría de las celdas no cuentan con iluminación natural, dado que no disponen de ventanas, siendo lugares muy oscuros a pesar de contar con luz artificial. Algunos espacios dentro de las celdas cuentan con iluminación artificial, instalada por las propias PPL a través de conexiones eléctricas artesanales.

- La ventilación es insuficiente en todo el Centro, siendo de preocupación por las altas temperaturas que llegan a tener la zona hasta ya que en promedio van de 23° a 29°.

3.5. Instalaciones sanitarias

- Cada celda cuenta con su sanitario y ducha, recientemente instalados; sin embargo algunos accesorios de los mismos se hallan en mal estado, al igual que las paredes que presentan humedad, siendo un riesgo sanitario. El número de sanitarios existentes es insuficiente para la población del CRS.
- Existen dos baños comunes en los patios, los cuales se encontraban en mal estado de funcionamiento y salubridad.

3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria

- El centro no cuenta con adecuaciones que permitan la accesibilidad para personas con movilidad reducida.

3.7. Consideraciones

- El COIP (2014; art. 684) establece que “los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”; lo cual es retomado por el RNSRS (2016; art.14) donde se señala que El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad.
- Finalmente, las Reglas de Mandela (2015: reglas 13 – 16) señalan al respecto de la infraestructura que:

Regla 5

2. Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión.

Regla 13

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Regla 14

En todo local donde vivan o trabajen reclusos:

a) Las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;

b) La luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.

Regla 15

Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.

Regla 16

Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica pero al menos una vez por semana en climas templados.

Regla 17

Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento.

3.8. Conclusiones

- La edificación en que se encuentra el Centro, por su antigüedad y funcionalidad no es adecuada para el funcionamiento de un centro de privación de libertad, ya que no presta las mínimas condiciones para una habitabilidad adecuada, y por aun para el desarrollo de los diferentes ejes de tratamiento de rehabilitación social contemplados en la normativa vigente.
- La capacidad de las celdas es insuficiente para el número de personas privadas de libertad existentes en el CRS, lo que deviene en falta y deterioro de camas y colchones para muchos de ellos. A esto se suma una insuficiente iluminación y ventilación en las celdas y accesorios de las baterías sanitarias dañados.
- No existen espacios para talleres y únicamente se cuenta con un aula multifuncional.
- En este sentido, se incumplen diversos instrumentos legales que contemplan las garantías de las PPL, que garantizan el contar con la infraestructura y espacios necesarios para pernoctar, desarrollar diversas actividades, condiciones sanitarias dignas, buena iluminación y ventilación, etc. (COIP 2014, art. 684) (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social 2016, artículo 14) (Reglas de Mandela 2015, regla 5.2, 13 - 17).

3.9. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Reubicar a mediano plazo al CRS Babahoyo en otro inmueble que preste las condiciones de infraestructura mínimas, que permitan una habitabilidad digna a las

- PPL y el desarrollo de los ejes de tratamiento contemplados en la normativa vigente, dado que la actual infraestructura no garantiza condiciones mínimas de habitabilidad.
- 2) Hasta tanto, realizar un diagnóstico de las condiciones generales de infraestructura del Centro y disponer su mantenimiento general y el acondicionamiento de espacios para talleres y demás actividades.
 - 3) Sususpender el uso de la celda asignada para PPL detenidas por la Policía que se encuentra al ingreso del Centro, ya que no cuenta con condiciones mínimas de habitabilidad.
 - 4) Dotar de mobiliario adecuado a la celda que se utiliza para la atención de pacientes con TB otros diagnósticos que puedan ser contagiosos.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1. Alimentación

- El menú es aprobado por el SNAI y el Coordinador realiza revisiones del menú de forma diaria. Además existen reuniones semanales con la empresa que provee el servicio (*La Fattoria*) para atender sugerencias.
- Las PPL manifestaron quejas recurrentes acerca de la cantidad, calidad y variedad de los menús provistos. Afirman que la alimentación les genera problemas estomacales y estreñimiento.
- Las PPL adicionalmente alegaron que quienes laboran en la cocina (PPL) venden las raciones alimenticias, así también se presenta favoritismo en la repartición a ciertos PPL; por lo que las porciones no son equitativas.
- Existe dificultades también con los horarios en los que se sirve la comida debido a que hay una distancia de 15 horas aproximadamente entre la cena (servida a las 15h30 pm) y el desayuno del día siguiente (servido a las 7h00 am). Principalmente las PPL que no tiene apoyo familiar ni acceso a la tienda manifiestan que se quedan con hambre.
- No existe vajilla homologada. Las PPL hacen uso de tarrinas plásticas o cualquier utensilio que les sirva para la recolección de alimentos.
- La empresa proveedora del servicio de alimentación no ofrece el menú de dieta pero en el Centro se permite el ingreso de esta opción por parte de los familiares.
- No se han realizado controles sanitarios por parte del ARCSA.

4.2. Provisión de agua potable

- De acuerdo a las PPL el agua con la que cuenta el centro no es potable. Su dotación actualmente es continua, luego de los arreglos que se hicieron con autogestión por parte del Centro.
- Para el consumo se les permite el ingreso de agua embotellada por parte de los familiares.

4.3. Higiene personal y limpieza

- La iglesia realiza donaciones mensuales de kits de aseo personal, conformados de: papel higiénico, desodorante en sachet, pasta de dientes y cepillo. También se obtienen a través de los familiares de las PPL.
- En cuanto a los insumos de limpieza (cloro y escobas) son provistos por el Centro, obtenidos a través de autogestión. Los insumos son entregados al grupo de disciplina de los PPL, quienes se organizan para hacer la limpieza.

4.4. Vestimenta personal

- La vestimenta es provista por los familiares.
- Se permite el ingreso de prendas de acuerdo a la necesidad del PPL (camiseta, ropa interior, bermudas y zapatillas).
- La única restricción es el uso de prendas oscuras por temas de seguridad. Se ingresa de forma preferente la ropa de color naranja.

4.5. Economato

- No existe servicio de economato pero hay una tienda administrada por un PPL.
- Los productos expendidos en la tienda son parte de un listado aprobado por el SNAI.
- Las PPL se quejaron de que la mayoría de productos son snacks y que los precios son superiores a los marcados en el P.V.P.
- Se permite el ingreso de \$10 semanales por PPL para la adquisición de productos.

4.6. Consideraciones

- El COIP (2014, art.12.12) establece que la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.
- El RNSRS (2016, art. 15) complementa lo señalado en el COIP, indicando que:
Las personas privadas de libertad tendrán derecho a tres comidas diarias, con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios

nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional. Por condiciones de salud y de objeción de conciencia existirán dietas especiales para las personas privadas de libertad.

4.7. Conclusiones

- Existe quejas generalizadas acerca del servicio de alimentación, pese a la gestión de control realizada por personal del Centro. Las quejas son las relativas a la cantidad, calidad, variedad, horario de distribución y la falta de vajilla apropiada para los alimentos. Al respecto, el COIP (2014) manifiesta en su artículo 12.12 que: “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto (...)”, lo que se complementa con lo manifestado en el artículo 15 del RSNRS (2016) acerca de las “buenas condiciones sanitarias” y los “horarios nutricionalmente adecuados” en los que se debe repartir los alimentos.
- Una cuestión adicional que resulta preocupante es que existiría la venta de raciones alimenticias en detrimento de una repartición equitativa entre todas las PPL. Y que no se están realizando controles nutricionales ni sanitarios por parte del órgano competente.
- Al momento existe una dotación continua de agua, aunque esta no es potable, según las PPL. Lo que no empata a cabalidad con el artículo 12.12 del COIP (2014): “Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.”
- No se está entregando de forma recurrente y a todos las PPL los kits de aseo personal como lo establece el artículo 16 del RNSRS.
- No existe servicio de economato lo que favorece la circulación de dinero al interior del Centro; lo que se contrapone al fin mismo de este servicio, de acuerdo al artículo 19 del RSNRS (2016).
- Adicionalmente los productos vendidos en la tienda tienen costos superiores a los marcados en el P.V.P.

4.8. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a personas privadas de libertad y adolescentes:

- 1) Solicitar al órgano competente en temas de salud, su criterio técnico en relación a las cantidades y valores nutricionales establecidos en el contrato para el servicio de alimentación a PPL.
- 2) Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.
- 3) Garantizar los recursos necesarios para la dotación permanente de kits de aseo personal.

- 4) Disponer la implementación de los economatos a nivel nacional con el fin de restringir la circulación de dinero. Así mismo, regular el funcionamiento de tiendas administradas por las PPL para que, hasta que se dé la transición a economatos, cumplan con criterios homologados, como la venta de productos a los precios marcados en el P.V.P.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Babahoyo:

- 5) Garantizar la dotación de agua potable para el CRS de Babahoyo, considerando que la población que alberga es de atención prioritaria.

Al Coordinador del Centro:

- 6) Disponer la investigación de la denuncia de venta de raciones alimenticias, y considerar la rotación de PPL de la cocina.
- 7) Analizar la factibilidad, sin detrimento de las cuestiones de seguridad, de cambios de horarios de entrega de la alimentación, principalmente de la cena, para que no transcurran largos períodos entre éstas.
- 8) Coordinar con la empresa que brinda el servicio la verificación de la entrega en porciones equitativas a las PPL.

Al Ministerio de Salud Pública:

- 9) Disponer la realización periódica de controles y nutricionales de la alimentación entregada en el CRS de Babahoyo.

A la Agencia Nacional de Regulación, Control y vigilancia sanitaria:

- 10) Disponer la realización periódica de controles sanitarios a las instalaciones del CRS de Babahoyo especialmente del área donde se prepara la alimentación.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1. Administración del tiempo

- Existe desconocimiento generalizado por parte de las PPL respecto a la elaboración del plan individualizado del cumplimiento de la pena, sin embargo por parte de la autoridad del Centro se indicó que en coordinación con el secretario y personal del MINEDUC realizan esta actividad para las PPL que se encuentran próximas a cumplir el tiempo para acceder a los beneficios penitenciarios.

5.2. Laboral, educación, cultura y deporte

- No se cuenta con el personal completo para coordinar las diferentes actividades, la persona que estaba encargada de los ejes educativo y laboral fue separada de la institución por temas de corrupción.

- Las pocas actividades que se realizan al interior del Centro se limitan a bailoterapia dos veces por semana, indor fútbol, vóley, parqués, damas chinas, y trabajos manuales. Los materiales son provistos por los familiares y por parte del Centro realizan autogestión para obtener papel reciclado. Las PPL de apremio y contraventores señalaron que no tienen asignadas actividades y lo único que hacen es ver TV.
- Dos personas privadas de libertad trabajan en la cocina para la empresa *La Fattoria*, pero por el momento existe una queja por falta de pago de tres meses en el porcentaje que se entrega a los familiares.
- El eje educativo está a cargo de una profesora unidocente que pertenece al MINEDUC, se encarga de los módulos de alfabetización y post alfabetización, teniendo inscritos hasta el momento de la visita del MNPT a 56 PPL, las personas están por iniciar clases. Apoya también en el desarrollo de manualidades.
- No se cuenta con bachillerato, ni educación superior.
- Reciben apoyo de la Secretaría del Deporte, pero no del Ministerio del Trabajo ni del Ministerio de Cultura.
- Entre las limitaciones se observan la falta de personal, falta de espacios físicos para talleres, falta de materiales, poco interés y voluntad de las personas privadas de libertad.
- La mayor parte de las actividades se realizan en el patio, lo cual en ocasiones genera fricciones entre las PPL ya que el espacio es reducido.

5.3. Consideraciones

- El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Art. 673 establece entre otras finalidades del Sistema de Rehabilitación Social las siguientes:
 - [...] 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
 - 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
 - 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.
- En su artículo 692 establece la necesidad de la elaboración y aplicación de del plan individualizado del cumplimiento de la pena, y debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL.
- El artículo 702, señala al eje laboral como un componente primordial en el tratamiento de las personas privadas de libertad. Así mismo el artículo 703 de la misma norma jurídica establece que:

Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo, y conservación del espacio físico personal.

La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida.

El producto de trabajo de las personas privadas de libertad no será materia de embargo, secuestro o retención, salvo las excepciones previstas en la ley.

- El artículo 704 establece la obligatoriedad de los niveles de educación inicial, básica y bachillerato por parte del sistema nacional de educación, de la misma manera señala que el Sistema de Rehabilitación Social debe promover la educación superior o técnica para las PPL.
- El RNSRS (2016) en su artículo 51 señala:

[...] Ejes del tratamiento.- El tratamiento de las personas privadas de libertad tiene los siguientes ejes: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción; que serán ejecutados según los niveles de seguridad. Cada uno de los ejes contará con un modelo de gestión en contextos penitenciarios que deberá ser elaborado y sustentado presupuestariamente por la cartera de Estado correspondiente y aprobado por el Directorio del Organismo Técnico.
- La Regla 78, numeral 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Los Reclusos – (Reglas de Mandela 2015), señala que “En la medida de lo posible, la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.”

5.4. Conclusiones

- Existe desconocimiento general de las personas privadas de libertad respecto a la elaboración y aplicación del plan individualizado del cumplimiento de la pena.
- No se da cumplimiento a las finalidades del SNRS, debido a que el CRS no cuenta con el personal completo, y faltan espacios físicos para su desarrollo, aspectos que limitan la planificación, desarrollo y ejecución de actividades que respondan a los diferentes ejes de tratamiento como son: educativo, cultural, deportivo, y laboral.
- No se ha cancelado en los últimos tres meses el porcentaje de pago que realizan a los familiares de las PPL, sobre el trabajo en la cocina de los internos, cabe señalar que estos rubros las familias de los PPL son necesarios para su subsistencia.
- Respecto al eje de educación, se puede concluir que en el Centro sólo se imparte la educación básica.

- Se continúa identificando la ausencia de algunas instituciones (Ministerios del Trabajo y Cultura) que conforman el Organismo Técnico de Rehabilitación Social, lo cual limita la ejecución efectiva de un régimen de actividades.
- La falta de profesionales que deben ejecutar los ejes de tratamiento provoca que el personal existente asuma otras funciones, lo cual puede demandar una sobrecarga de actividades.
- Las PPL de apremio y contraventores no realizan ninguna actividad a pesar que en algunos casos la privación de libertad puede durar meses según sea el caso, se debe considerar que éstas personas cumplen la medida en permanente encierro al no poder salir al patio al no contar con un espacio adecuado, este aspecto puede tener un impacto en la salud mental de las PPL.

5.5. Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Requerir a las instituciones parte del mismo, su participación activa dentro de los centros de rehabilitación social, con contingente humano profesional y recursos para garantizar el diseño, planificación y ejecución de un régimen de actividades para las PPL.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI)

- 2) Disponer a las autoridades de todos los Centros de Rehabilitación Social, se elabore el plan individualizado de cumplimiento de la pena desde el ingreso de las PPL.
- 3) Acondicionar espacios, y completar el equipo técnico en el CRS de Babahoyo para que se pueda desarrollar un régimen de actividades que permita dar cumplimiento a las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social.
- 4) Verificar la razón de los atrasos en los pagos del porcentaje destinado a los familiares de las PPL, que laboran en la empresa que presta el servicio de alimentación en los centros y disponer su cancelación inmediata.
- 5) Establecer un programa específico de actividades para las PPL de apremio y contraventores

Al Ministerio de Educación

- 6) Realizar un diagnóstico de las necesidades educativas de las PPL, para que la oferta en este ámbito se amplíe a bachillerato.

Al Ministerio de Trabajo

- 7) Realizar el seguimiento al cumplimiento del pago de la totalidad de la remuneración de las PPL que trabajan en el área de cocina, bajo los parámetros establecidos en el sistema, especialmente verificar la razón de los atrasos en los pagos del porcentaje destinado a los familiares de las PPL, que laboran en la

empresa que presta el servicio de alimentación en los centros y disponer su cancelación inmediata.

- 8) Realizar la verificación del cumplimiento de los perfiles de puesto con la finalidad de garantizar condiciones adecuadas para el desempeño del trabajo del personal que labora en las distintas áreas de los centros de privación de libertad a cargo del Sistema de rehabilitación Social; así también, que el personal cuente con una remuneración apropiada a las responsabilidades asignadas.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1. Acceso a condiciones para recibir visita

- Las personas privadas de libertad cuentan con un régimen de tres visitas familiares y dos íntimas al mes. Para el acceso de familiares a las visitas, las PPL registran en una hoja a 11 personas, listado que puede ser cambiado cada cinco meses.
- Para las visitas familiares pueden ingresar tres personas más tres niños/as; se realizan los días sábados en la mañana y tarde, en los patios. Los horarios de visitas son de 09h00 a 12h00 y de 13h00 a 15h30. No se cuenta con sillas para poder recibirlas. Hay familiares que vienen de lejos.
- Las visitas íntimas se realizan dos veces al mes los días miércoles en las celdas y biombos, durante tres horas. Las PPL que no cuentan con camas refieren que deben alquilar a otras PPL la cama para poder realizar la visita íntima. La infraestructura no garantiza la privacidad. No han tenido suspensión de este tipo de visitas. No se entregan kits de aseo para su realización.
- Al no contar todas las PPL con colchones y ropa de cama, deben alquilar las celdas y biombos para la realización de la visita íntima con sus parejas.
- En el mes de diciembre de 2018 se han realizado 10 traslados a otros centros carcelarios de Guayaquil y Manabí por situaciones de conducta y seguridad.
- Respecto a visitas extraordinarias se realizan en base al protocolo, para lo cual se realiza la consulta a la PPL si desea o no recibir la visita, permitiendo el ingreso los días sábados o en casos extremos entre semana.
- Otra de las problemáticas que se observó en el Centro se relaciona a la falta de espacio para que las familias realicen la fila previo ingreso al Centro, en muchas ocasiones deben esperar en condiciones de sol y lluvia.
- El personal de la Policía Nacional no cuenta con un espacio adecuado para realizar el registro de datos de las personas. Así mismo para las revisiones se observó que existe una garita pequeña que no garantiza privacidad.

6.2. Contacto con el mundo exterior

- El centro no cuenta con servicio telefónico, ni televisiones a excepción de la celda de apremio. Se cuenta con un parlante general para que todas las PPL escuchen música. Se permite el acceso a prensa escrita, y las PPL pueden acceder a libros y revistas a través de la biblioteca.
- En casos excepcionales se facilita llamadas telefónicas desde el área administrativa del CRS, sin embargo las PPL señalaron que es difícil el acceso.
- No existen organizaciones o asociaciones de PPL al interior del centro, tampoco hay impedimento para hacerlo, sin embargo lo que se intenta es tener el apoyo de los anteriores caporales para que se realice el mantenimiento, limpieza, y den alertas respecto al trato que reciben los familiares.

6.3. Acceso a atención de trabajo social

- El Centro no cuenta con un/a profesional de trabajo social, pero una vez por semana reciben el apoyo de una persona del CRS de Quevedo.

6.4. Consideraciones

- El COIP (2014: art. 12.14) establece que:

Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.

[...] El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.
- El RNSRS (2016, art. 17) establece que se debe garantizar el derecho a la comunicación a través de telefonía pública fija, correspondencia y acceso a otros medios de comunicación con las restricciones a horarios y niveles de seguridad correspondientes. De la misma manera el Principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), señala que las PPL tienen derecho a mantenerse informadas de lo que acontece en el mundo exterior por medios que les permitan ese contacto.
- En el artículo 57 se establece que para fortalecer la vinculación familiar y social, el rol de trabajo social es importante:

Las áreas de trabajo social de los respectivos centros, serán las encargadas de identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL, para ello deberán conocer y

registrar su estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específicas que se requieran. [...]

6.5. Conclusiones

- Las condiciones de infraestructura del CRS Babahoyo a nivel externo e interno, no garantiza la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familiares, pues el espacio donde deben esperar antes de ingresar, o donde se realiza el primer registro no presta las garantías de buen trato y privacidad.
- Así mismo al interior del Centro no se cuenta con espacios específicos para la realización de las visitas familiares e íntimas, a esto se suma que PPL que no cuentan con camas, colchones y ropa de cama deben alquilar celdas y biombos para poder ejecutarlas, no se entregan kits de aseo. Estas situaciones se contraponen a lo que establece el artículo 12, numerales 13 y 14 del Código Orgánico Integral Penal - COIP (2014).
- No se cuenta con cabinas telefónicas, televisión ni correspondencia para que las PPL tengan acceso a otros medios de contacto con el mundo exterior inobservando lo establecido en el RSNRS (2016, art. 17), así como los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008).
- No se cuenta con el o la profesional de trabajo social, situación que no permite conocer y trabajar adecuadamente en las necesidades de las PPL al interior, incumpliendo lo establecido en el art. 57 del RSNRS.

6.6. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

- 1) Establecer un cronograma de visitas para que las personas privadas de libertad puedan recibir a sus familiares y establecer un área adecuada para la realización de visitas íntimas y así evitar el cobro de celdas o biombos entre PPL.
- 2) Gestionar con instituciones públicas o privadas la dotación de kits de aseo para la realización de las visitas íntimas.
- 3) Integrar al equipo técnico un/a profesional de trabajo social para la atención de las PPL del CRS de Babahoyo.
- 4) Gestionar con las operadoras de servicio telefónico, la implementación de cabinas al interior del CRS Babahoyo.

Al Coordinador del Centro

- 5) Disponer el acceso a otros medios de contacto con el mundo exterior para las PPL, en el marco de lo que establece la normativa.

- 6) Realizar el control de los supuestos pagos que están realizando las PPL por el alquiler de celdas o biombos.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1. Acceso a atención de salud física

- Durante la visita no se pudo entrevistar a personal del MSP debido a que se encontraban en una capacitación acerca de la tuberculosis. La información recabada tiene como fuente el Coordinador, personal del Centro y las PPL.
- El personal con el que cuenta la unidad médica es de: dos médicos generales, dos enfermeras, un odontólogo y un psicólogo.
- La atención es brindada de lunes a viernes hasta el mediodía (horario de atención de 8h30 am a 13h00 pm).
- Se atiende a dos personas por cada celda por día (un promedio de 10 PPL por día). Las PPL manifiestan que la atención es insuficiente.
- El servicio odontológico atiende los martes. Las PPL aseveran que la atención es mala debido a la falta de material para procedimientos.
- Otra queja reiterada fue el uso de paracetamol como tratamiento para todas las dolencias.
- De acuerdo a las PPL no se atienden emergencias nocturnas.
- Existe una celda específica para la atención de personas con VIH, quienes reciben atención médica en el policlínico del CRS de Guayaquil.
- Las principales enfermedades presentadas por las PPL son las respiratorias (incluyendo tuberculosis), aspecto que puede verse agravado ya que la infraestructura del centro presenta problemas de humedad.

7.2. Acceso a la atención de salud mental

- Como parte del equipo del MSP existe un psicólogo, quien brinda atención los días jueves. Adicionalmente el CRS cuenta con una psicóloga, contratada desde el mes de abril del presente año. Debido la cantidad de PPL y el trabajo represado, su jornada laboral incluiría algunos fines de semana.
- El MSP realiza un trabajo terapéutico que incluye charlas para el tratamiento de adicciones; sin embargo, no existe un plan específico sostenido de tratamiento.
- La psicóloga del SNAI se encarga de terapia familiar, talleres para manejo de estrés y ansiedad, y fundamentalmente de la elaboración de informes para que las PPL accedan a beneficios penitenciarios. Por esta razón atiende principalmente a personas sentenciadas. No obstante, el MNPT no pudo identificar un registro de atenciones diarias.

- Para el acceso a atención por parte del SNAI, la funcionaria ingresa a pabellones para detectar necesidades de las PPL.
- Ante la falta de un consultorio para salud mental, la atención se realiza en una oficina del área administrativa (utilizada para la realización de videoconferencias).

7.3. Consideraciones

- El COIP (2014, Art. 12.11) establece que la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

- Al respecto la regla 25.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015) establece:

El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado

- La regla 27 señala “Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes”.

- El Modelo de Atención de Salud en Contextos de Privación de Libertad (2018, numeral 9.5.2) establece que para la atención de PPL prestará:

El Servicio de Modalidad Ambulatoria Intensiva. Esta modalidad de servicio brinda atención a personas privadas de libertad (36) con trastornos mentales graves y consumo problemático de alcohol y otras drogas, de forma especializada contando con personal profesional de salud mental formado en la temática. Los servicios de atención ambulatorio intensivo, cuenta con un equipo multidisciplinario, con habilidades y capacidades técnicas, que brindan servicios en terapia individual, grupal, familiar, multifamiliar, ocupacional, según la necesidad particular de cada participante, garantizando una atención especializada e integral, con planes de tratamiento individualizado de los/as usuarios/as del servicios [...]

7.4. Conclusiones

- No se pudo obtener información del área de salud debido a que se encontraba en un taller de tuberculosis.
- El personal y horarios de atención es insuficiente. Al
- Adicionalmente el mismo cuerpo normativo en su regala 24 establece la responsabilidad del Estado de brindar a las PPL “los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior”, de lo que se desprende entre otras cosas una atención médica permanente.

- No se estarían atendiendo emergencias nocturnas, cuestión que se contrapone con lo dispuesto en la regla 27 de las Reglas Mandela (2015): No existe suficiente material odontológico para realizar procedimientos.
- No existe un plan o programa sostenido para el tratamiento de adicciones, ni de soporte continuo para salud mental pese a que en el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos de Privación de Libertad (2018) dispone actividades de prevención, atención y tratamiento a través del Servicio Modalidad Ambulatoria Intensiva (pág. 81).

7.5. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública:

- 1) Considerar la designación de personal adicional para que se cumpla con la jornada completa en el CRS Babahoyo, especialmente en lo relacionado a salud mental.
- 2) Dotar continuamente de materiales, insumos médicos y medicinas al CRS Babahoyo, incluyendo el requerido para el servicio de odontología.
- 3) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el MGSSCPL (2018) en referencia a las actividades de prevención, atención y tratamiento de adicciones.
- 4) Garantizar la atención médica frente a emergencias nocturnas.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1. Condiciones de detención

- Las PPL ingresan al Centro con certificado médico entregado por una casa de salud de la localidad, no obstante no refieren si les realizan la revisión física.

8.2. Información a las personas privadas de libertad

- El Centro no brinda información de ninguna clase según las PPL, pese a que las autoridades del mismo afirman entregarla de forma verbal, no obstante se carece de un acta entrega –recepción en la que se pueda verificar la entrega de tal información.

8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones

- No se sigue un el procedimiento legalmente establecido, para que las PPL puedan ser sancionadas en caso del cometimiento de faltas; generalmente se realiza un parte del ASP, que es enviado al Coordinador del Centro, quien dispone la sanción que generalmente sería, según los internos, la separación en una celda en caso de peleas o encierro en el “calabozo”; también se dispone el traslado de las PPL conflictivas.

8.4. Procedimiento de quejas

- El Centro no cuenta con un procedimiento para que las PPL puedan expresar sus quejas o peticiones.

8.5. Asistencia Legal

- Recientemente se ha contratado un abogado para el área jurídica del Centro, quien atiende desde las 08h30 hasta las 17h30; es responsable de acudir a las audiencias de cambio de régimen, elaborar oficios y contestaciones jurídicas y tramitar los expedientes de beneficios penitenciarios (al mes impulsa de 15 a 20 beneficios penitenciarios); coordina con la Defensoría Pública en los temas de libertades. Acude directamente al patio del CRS para atender las inquietudes de las PPL; las dificultades identificadas en el área de la falta de personal, mobiliarios e instalaciones.

8.6. Separación de personas privadas de libertad

- El centro no cuenta con espacios de separación entre PPL sentenciados y procesados, por razones de infraestructura, las únicas personas separadas son las de apremio y contraventores, siendo preocupante las condiciones, ya que no difieren de las condiciones de las PPL por situaciones penales y se ven agravadas porque no salen de sus celdas al patio por cuestiones de seguridad.

8.7. Expedientes

- Cuentan con los documentos básicos como son boleta de encarcelamiento, certificado médico, sentencia o parte policial, lo que no se encuentran son actas de entrega y recepción de información, de pertenencias y documentos de las PPL, tampoco existen expedientes de sanciones.
- Los expedientes no cuenta con el acta de entrega de información por escrito a las personas privadas de libertad que debe entregarse en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, respecto al derecho que tiene a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas.
- Los expedientes revisados no contaban con los datos establecidos en el Art. 29, 30 y 31 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

8.8. Seguridad

- El número de ASP es mínimo para el número de PPL, pues se organizan para realizar el control interno del centro, acompañamiento a las audiencias y atenciones médicas de las PPL entre otras, carecen de dotación y equipos necesarios, mientras la Policía nacional es la encargada del registro de quienes ingresan y egresan, movimientos que los registran la bitácora, y su principal dificultad es que se

encuentran al intemperie sin un espacio físico adecuado para cumplir con sus funciones.

8.9. Consideraciones

- El artículo 30 establece que el personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela 2015), desde la regla 36 a la 46 establece estándares a ser tomados en cuenta respecto a restricciones, disciplina y sanciones a las PPL.
- Así, se debe tomar en cuenta la regla 36 señala que “La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común”. La regla 39 aborda dos temas importantes referidos a la base legal para imponer las sanciones, y la proporcionalidad con la falta cometida:
 1. Los reclusos solo podrán ser sancionados conforme a la ley o el reglamento mencionados en la regla 37 y a los principios de equidad y de respeto de las garantías procesales. Ningún recluso será sancionado dos veces por el mismo hecho o falta.
 2. La administración del establecimiento penitenciario velará por que la sanción disciplinaria sea proporcional a la falta para la que se haya establecido, y llevará un registro adecuado de todas las sanciones disciplinarias impuestas.
- La regla 41 señala el procedimiento que debería llevarse a cabo:
 1. Toda denuncia relativa a la comisión de una falta disciplinaria por un recluso se comunicará con celeridad a la autoridad competente, que la investigará sin demoras injustificadas.
 2. Los reclusos serán informados, sin dilación y en un idioma que comprendan, de la naturaleza de los cargos que se les imputen, y dispondrán del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 3. Los reclusos estarán autorizados a defenderse solos o con asistencia jurídica, cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves. Si no comprenden o no hablan el idioma utilizado en la audiencia disciplinaria, contarán con la asistencia gratuita de un intérprete.
 4. Los reclusos tendrán la posibilidad de solicitar una revisión judicial de las sanciones disciplinarias que se les hayan impuesto.
 5. Cuando una falta disciplinaria se persiga como delito, el recluso tendrá derecho a todas las garantías procesales aplicables a las actuaciones penales, incluido el libre acceso a un asesor jurídico.
- Por otro lado, el artículo 726 del COIP (2014) establece el procedimiento a seguir para determinar una sanción estableciendo:

Procedimiento.- El procedimiento para sancionar será breve, sencillo, oral, respetará el debido proceso y el derecho a ser escuchado por sí mismo o a través de una defensora o defensor público o privado, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El procedimiento comenzará a petición de cualquier persona que conoce que se cometió una falta o por parte escrito entregado por el personal de seguridad de los centros de privación de libertad.

Si la persona denunciante privada de libertad solicita guardar reserva de su identidad por seguridad personal, no se publicarán sus nombres ni apellidos.

2. La autoridad competente del centro llamará a las partes involucradas, al tutor de la persona privada de libertad y las escuchará en audiencia. La persona acusada de cometer una falta tendrá derecho a la última intervención.

3. En la misma audiencia, se resolverá de manera motivada y se dejará constancia por escrito de los hechos, la falta y la sanción.

4. Las sanciones podrán impugnarse ante la o el juez de garantías penitenciarias.

- El RNSRS (2016) desde su artículo 88 al 99 reglamenta la aplicación del régimen disciplinario establecido en el COIP.
- El artículo 682 del COIP (2014) establece los parámetros para la separación de las PPL:
 1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.
 2. Las mujeres de los hombres.
 3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.
 4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.
 5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.
 6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.
 7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos.
- El numeral 2 del Art. 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina que sus disposiciones serán de aplicación obligatoria, en función de la “Ejecución de apremios, de penas privativas de libertad y no privativas de libertad de conformidad con la ley”.
- El COIP establece en su artículo 12 numeral 9 que “la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas”.
- El RNSRS (2016) establece los requerimientos para el ingreso centro de privación de libertad, mismos que deberían encontrarse en el expediente de cada PPL: orden judicial de encarcelamiento (no se exige para casos de flagrancia), certificado de salud y registro de detención de la Policía Nacional (art. 29, parr. 1); se debe

verificar la sentencia ejecutoriada de quienes ya hayan sido sentenciados (art 29, parr.2); el acta firmada por la PPL y el funcionario respecto a la información sobre derechos y prohibiciones al ingresar al CPL (art. 30), y el registro de datos obligatorio según lo establece el artículo 31.

- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008, principio XX) dispone que “en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia (...)”.

8.10. Conclusiones

- Persiste al interior del Centro la desinformación entre las PPL sobre sus derechos y obligaciones, pese a que el artículo 30 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS, 2016), establece la obligatoriedad de entregar esta información inicial y dejar constancia mediante la firma de un acta.
- Las sanciones que se imponen en el CRS generalmente consisten en la separación en la celda de castigo o/y traslados a otro Centro; por lo que no se observa el régimen disciplinario establecido en el artículo 88 y siguientes del RSNRS, (2016),
- No se cuenta con mecanismos para receptor quejas y peticiones de las PPL, lo que está en contra de lo establecido por el 12 numeral 9 del COIP (2014).
- La separación es una de las exigencias planteadas por el artículo 7 del COIP (2014), no obstante el CRS apenas alcanza a separar a quienes se encuentran en apremio o contraventores del resto de PPL
- A pesar de que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina que su ámbito de aplicación también ampara a la privación de libertad por apremio, es preocupante la ausencia de un marco normativo y programa de atención específica para PPL por apremio y contravenciones, cuya condición jurídica es totalmente diferente a las PPL detenidas en el ámbito penal.
- Los expedientes de las PPL al interior del Centro no cumplen con lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 del RSNRS, (2016), así tampoco cuentan con el documento que permita verificar el cumplimiento del derecho a la la entrega de información conforme lo previsto en el Art. 12 numeral 10 del COIP.
- El centro necesita mayor personal que garantice la seguridad, vigilancia y custodia de las PPL en su interior tal como se ha establecido en estándares internacionales.

8.11. Recomendaciones

Al Coordinador del Centro

- 1) Designar por escrito a la o el funcionario responsable de brindar toda la información normativa necesaria al ingreso de una PPL al Centro, levantando el acta respectiva de entrega de esta información.

- 2) Disponer a los funcionarios del Centro, el cumplimiento de lo que dispone el régimen disciplinario para las PPL establecido en el COIP (2014) y el RSNRS (2016), suspendiendo cualquier tipo de aislamiento por razones de sanción.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 3) Establecer un procedimiento de quejas y peticiones estandarizado que sea socializado con las PPL y que brinde las garantías necesarias, especialmente de la no tomar represalias.
- 4) Dotar de mayor personal profesional en las áreas en las cuales falten, para garantizar el funcionamiento eficiente de la Junta de Tratamiento en los temas de beneficios penitenciarios; así como para la seguridad interna.
- 5) Disponer que en todos los CRS se mantengan los archivos físicos de las PPL de acuerdo a la normativa vigente.
- 6) Establecer un régimen diferenciado para la atención de PPL con apremio y contraventores.

9. TRATO

9.1. Alegaciones de Tortura y malos tratos

- No se presentaron quejas relacionadas a malos tratos de parte del personal de seguridad u otros funcionarios del CRS; las PPL entrevistadas señalaron que en caso de mal comportamiento de los internos se efectúa el uso progresivo de la fuerza.
- Existen quejas de las PPL respecto a las revisiones que realizan a los familiares, específicamente mujeres, pues son invasivas, y son realizadas por la Policía Nacional antes de ingresar al CRS.

9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción

- La Policía nacional ejecuta el procedimiento de requisas, el cual consiste en indicar a las PPL que salgan al patio y posteriormente revisar las celdas; las quejas de las PPL al respecto se refieren a la manera en la cual el personal policial revisa sus pertenencias, revolviéndolas y destruyéndolas.
- La máxima autoridad del Centro señaló que los operativos de requisa son sorpresivos, y se le alerta minutos antes de que ocurran para que los autorice, ya sea por escrito o vía celular; en los mismos no se encuentra presente y tampoco está presente la fiscalía, a pesar de que se lo ha solicitado.

9.3. Sobrepoblación y hacinamiento

- La capacidad de alojamiento del CRS es de 152 personas privadas de libertad, según datos de la SNAI de abril de 2019, al momento de la visita se encontraban 293 PPL, por lo tanto existe un 92.76 % (141 PPL) de sobrepoblación.
- Si bien es cierto las condiciones generales del Centro resultaron de gran preocupación para el MNPT, es necesario que se priorice respecto a la situación de la celda utilizada para ingresar a las PPL que están detenidas a espera de ser llevadas a ordenes del Juez, ya que conforme la información levantada no existe claridad respecto a la unidad responsable, SNAI o Policía, así también por el reducido espacio, capacidad de alojamiento, falta de acceso a luz natural y artificial suficiente, así como las condiciones de la infraestructura, no garantizan condiciones mínimas de habitabilidad.
- Más de la mitad de los internos presentes en el Centro (51.88%) se encuentran bajo la medida de prisión preventiva.

9.4. Aislamiento

- Al momento de la visita se encontraba funcionando una celda de separación, la cual, como se indicó anteriormente, no cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad; según referencia de las PPL, en este lugar permanecerían hasta 15 días, a manera de castigo. Esta área, según el Coordinador del CRS, será readecuada próximamente para sumarla a las celdas regulares existentes.

9.5. Consideraciones

- La Constitución (2008, art. 66.3 literal a) establece la garantía de la integridad personal que incluye la física, psíquica, moral y sexual.
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008, principio XXI) establece que los registros corporales, deberán obedecer a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, deberán ser realizadas por personas del mismo sexo, capacitadas para tales registros, en lugares con condiciones sanitarias y de privacidad adecuadas, y ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales.
- El Relator Especial sobre la Tortura ha señalado que los registros corporales invasivos y sin ropa pueden constituir en malos tratos cuando se lleva de una manera desproporcionada, humillante o discriminatoria; o de basarse en algún tipo de discriminación o con fines prohibidos, que causen dolor o sufrimiento intenso a la víctima, estos equivalen a tortura (Informe A/HCR731757, 5 enero 2016).
- El Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018) emitido por el MJDHC, señala:

Art. 31.- Procedimiento de la revisión corporal.- Las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria asignados a este registro observarán el siguiente procedimiento: 1. En cada revisión corporal el personal designado se colocarán guantes quirúrgicos y mascarillas desechables, para el efecto, se contará con dichos insumos de forma permanente; 2. Se deberá solicitar que la persona a ser revisada, ingrese al cubículo de control; 3. Se procederá con la revisión corporal, garantizando en todo momento que no exista una invasión a la intimidad de la persona registrada; 4. En caso de identificarse artículos, objetos o sustancias ilícitas o prohibidas se procederá con la aprehensión del individuo y se lo pondrá a disposición de la autoridad competente; y, 5. En caso de identificarse artículos y objetos no autorizados no se permitirá el ingreso de la persona que los posea y deberá salir del centro de privación de libertad.

- El Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) en el artículo 106, señala que las requisas deben ser cumplir un procedimiento que incluye: respeto de los derechos humanos, guardar la proporcionalidad del uso de la fuerza; porcederá de manera preventiva y cuando exista la presunción de alguna substancia u objeto prohibido; ser dispuestos por el o la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o la máxima autoridad del centro de privación de libertad; y, solicitar la intervención de la fuerza pública o la fiscalía.
- El COIP (2014, art. 4) establece la prohibición de la existencia de hacinamiento como un derecho de la PPL.
- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 51 establece que “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”. El Art. 4 del COIP determina las PPL son titulares de los derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos, de igual forma se determina que se prohíbe el hacinamiento. Así mismo el principio XXII-3 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), en su primer inciso estipula: “Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo.”

9.6. Conclusiones

- Se presentaron quejas respecto a las revisiones invasivas que realiza la Policía Nacional a las personas familiares de las PPL, mismas que atentarían a la integridad personal las familiares que han sido afectadas; procedimientos que no siguen el protocolo establecido ni toma en cuenta estándares internacionales sobre la materia.
- De igual manera, existieron quejas sobre la destrucción de pertenencias de las PPL en los procedimientos de requisas por parte de la Policía Nacional. Operativos en los cuales no se encuentran presentes ni el Coordinador del Centro ni personal de la Fiscalía. Sobre este tema,
- La capacidad del CRS se ha visto superada en más del 90 %, por lo que se presentan situaciones de hacinamiento crítico generalizado en casi todas las celdas,

considerando además que el 51.88% se halla bajo la medida cautelar de prisión preventiva.

- La celda utilizada para ingresar a las personas detenidas por la Policía que están a la espera de ser llevadas al Juez para que conozca su situación, no cumple condiciones mínimas de habitabilidad, así también existe claridad respecto a la entidad que es responsable del uso de este espacio a pesar que se encuentra dentro del CRS de Babahoyo.
- Durante el recorrido del CRS se observó una celda de separación que no cumple con condiciones mínimas de habitabilidad, que es utilizada como medio de sanción, aspecto que va contra la normativa nacional e internacional.

9.7. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Implementar en todos los CRS a nivel nacional, equipos tecnológicos que permitan la detección de elementos prohibidos al ingreso de los mismos, a fin de evitar que el personal de seguridad interno o externo de los establecimientos, realice registros corporales.

Al Coordinador del Centro

- 2) Coordinar con la Policía Nacional para que las revisiones corporales a las visitas de las PPL, cumplan con los parámetros establecidos en la normativa vigente y se evite afectar el derecho a la integridad de las personas.
- 3) Disponer la no utilización del espacio de separación, hasta que el mismo sea readecuado como una celda regular.
- 4) Acompañar a los operativos de requisa efectuados por la Policía Nacional, aprobando los mismos de manera formal, y solicitar por escrito a la Fiscalía que comparezca a los mismos.
- 5) Determinar la responsabilidad en cuanto al uso de la celda utilizada para las PPL detenidas por la Policía Nacional que son ingresadas, hasta que sean puestas a órdenes de Juez.
- 6) Establecer una revisión de los espacios existentes en el centro a fin de que se ubique otra área para ubicar a las PPL detenidas por la Policía Nacional que son ingresadas, hasta que sean puestas a órdenes de Juez

Al Ministerio del Interior:

- 7) Capacitar a las y los policías a cargo de la seguridad al ingreso de los Centros, sobre el cumplimiento irrestricto de la normativa existente al respecto; específicamente sobre el Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018)

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social y al Consejo Nacional de la Judicatura

- 8) Abrir un proceso de diálogo con los distintos actores involucrados en el sistema de rehabilitación social de nuestro país, a fin de diseñar y establecer estrategias que permitan aplicar medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva.

A los jueces y juezas de garantías penales de la provincia de Los Ríos

- 9) Aplicar, en las causas que corresponda, el criterio constitucional de excepcionalidad en lo que respecta a la medida cautelar de la prisión preventiva, considerando las demás medidas no privativas de libertad contempladas en el COIP.

A la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura

- 10) Difundir a nivel provincial la recomendación realizada por el MNPT señalada en el párrafo anterior.

10. MEDIOS DE CONTACTO

- Ronald Alexander Lara, Coordinador del CRS Babahoyo, 052730332, larar@minjusticia.gob.ec
- Abg. Gabriela Hidalgo Vélez - Directora MNPT – ghidalgo@dpe.gob.ec – 02 330 1112 Ext. 2565.

Elaborado por:	Equipo del MNPT
Revisado por:	- Pablo Rodríguez – Especialista Tutelar 2 MNPT - Lewis Cortez Recalde - Especialista Tutelar 3 MNPT.
Aprobado por:	- Abg. Gabriela Hidalgo Vélez - Directora MNPT